ESTABLECE BASES GENERALES PARA LA EDUCACIÓN AFECTIVA Y SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

BOLETÍN N° 12955-04

ANTECEDENTES

Junto con el avance del movimiento feminista en nuestro país, y el cuestionamiento al orden de las cosas que eso implica, hemos tenido que enfrentar cuestiones como el aumento en los índices de enfermedades de transmisión sexual, concentrado particularmente en la población adolescente con VIH, el abuso sexual infantil, el cual es entendido como uno de los problemas de salud pública más grave a nivel mundial, y la violencia de género que representa la expresión latente de una cultura que reproduce estereotipos y modelos de relacionarse machistas.

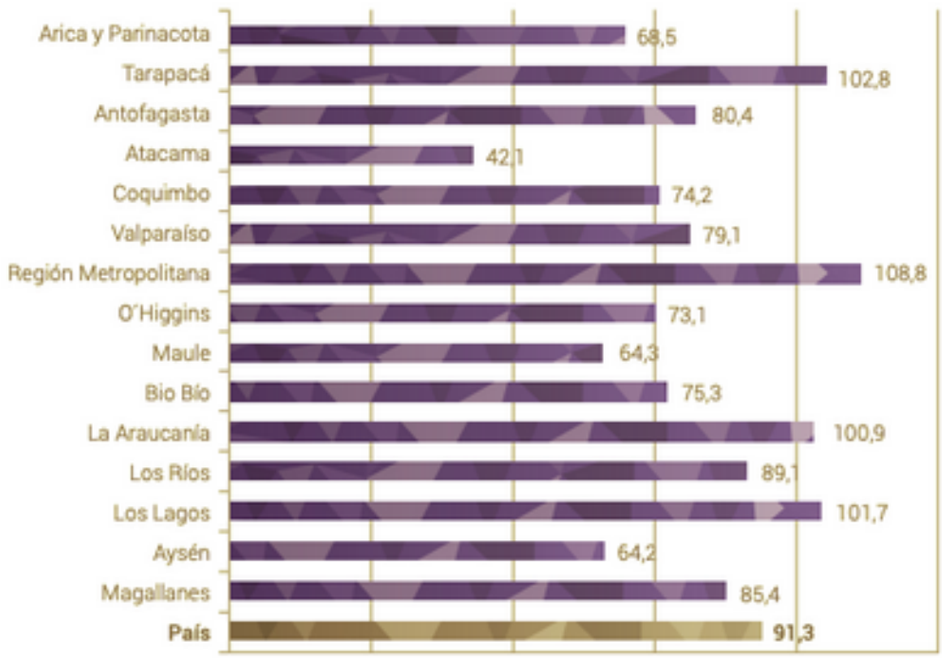
Los grandes problemas que han tenido las políticas públicas de educación sexual en las últimas décadas dicen relación con dos cuestiones fundamentales. Por un lado, se aborda desde una arista valórica y no social, cuya óptica se reduce a una responsabilidad exclusiva que se impone a las familias desde el conservadurismo, la morbosidad y criminalización; y por otro lado, ese abordaje se realiza desde el ámbito de la salud, especialmente enfocado en fertilidad, sin entender la sexualidad y afectividad como una cuestión integral propia de las personas.

En cuanto a enfermedades de transmisión sexual, entre enero y diciembre de 2018 se registraron 6.948 nuevos casos de VIH en Chile confirmados por el Instituto de Salud Pública, lo que representa 1.132 casos más que en 2017. Se trata de una cifra récord para nuestro país, que desde 2010 ha aumentado su transmisión en forma exponencial. De hecho, a la fecha, existen 39.628 personas con diagnóstico confirmado de VIH, cuyo tratamiento está garantizado a través del Auge/Ges. Una cifra que, en todo caso, no logra reflejar la realidad de un virus que muchas personas desconocen que poseen hasta etapas avanzadas". Y según se estima, en la población que va desde los 15 a los 19 años la cifra a aumentado un 125 %, lo que pone un claro foco de preocupación.

En cuanto a violencia sexual contra niñas y niños, el Informe “Cifra negra de violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: ocultamiento social de una tragedia”[1], revela que la generalidad de los abusos se produce en un contexto intrafamiliar, y este es uno de los factores que ha contribuido más fuertemente a su impunidad por lo que solo un porcentaje menor de estas situaciones son detectadas y denunciadas a la justicia (se estima que las cifras de casos no denunciados fluctúan entre el 70 y 80%).[2] De esta manera, el espacio que debiera ser el de mayor seguridad se convierte en el más peligroso para niños y niñas.

Durante el año 2016 en el país hubo una tasa de denuncias por el delito de violencia sexual contra niños, aniñas y adolescentes de 91,3 por cada 100.000 habitantes. La tasa más alta se ubica en la Región Metropolitana (108,8), seguida por la Región de Tarapacá (102,8), y en tercer lugar aparece la Región de Los Lagos (101,7). Las regiones que muestran tasas más bajas son Atacama (42,1), Aysén (64,2) y Maule (64,3).

DENUNCIAS POR DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGÚN REGIÓN DURANTE AÑO 2016 (POR CADA 100.000 HABITANTES)

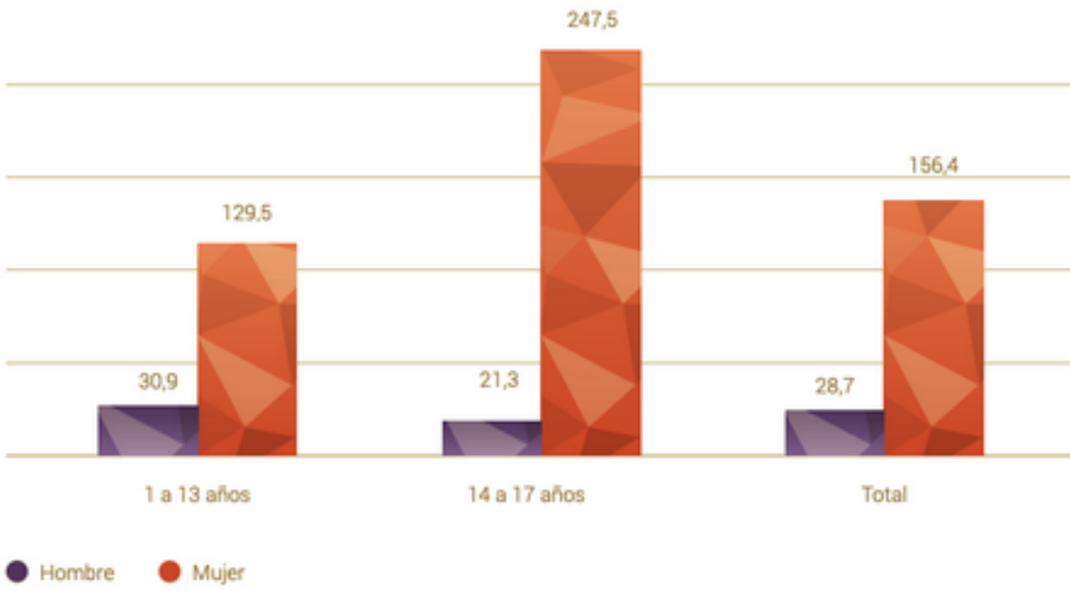


Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

1 Reporte I de monitoreo de derechos. Observatorio Niñez y Adolescencia (2017). Disponible en: http://www.observaderechos.cl/site/wp-content/uploads/2018/11/Reporte-ONA-2018.pdf
2 Ídem. P.35.

Como se expresa en la siguiente tabla del estudio mencionado, el mayor número de denuncias se concentra en las niñas y adolescentes, presentando una diferencia total de más de cinco veces respecto a la tasa de denuncias de niños y adolescentes hombres. Esta diferencia se acentúa en el rango de edad entre los 14 a 17 años, donde las tasas de denuncias de mujeres son casi 12 veces más que las de los hombres.

DENUNCIAS POR DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SEGÚN RANGO DE EDAD Y SEXO DURANTE AÑO 2016 (POR CADA 100.000 HABITANTES)



Fuente: Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes: denuncias y cifras negras de una tragedia (2018)

En otras cifras alarmantes reveladas por este estudio[3]:

- El año 2016, ingresaron al Ministerio Público, 15.408 víctimas por delitos de violencia sexual a NNA en el ámbito nacional, lo que equivale a 30 víctimas diarias.
- Al situar “la cifra negra” en el rango más conservador del 70%, la cifra total de víctimas ingresadas alcanzaría a 51.360. Esto significa que 141 niñas, niños y adolescentes pudiesen ser víctimas de violencia sexual diariamente, es decir, cada una hora, 6 niñas, niños y adolescentes sufrirían algún tipo de violencia sexual en Chile.
- En cuanto a los causas ingresados por el delito de violación, entre los años 2012 y 2016 fueron 24.763 casos. La mitad de éstos (49,1%) corresponde a niñas y niños entre 0 y 14 años. De este porcentaje, 8 de cada 10 causas terminadas por violación corresponden a niñas

3 Ídem. P. 57.

Lo anterior, expresa la urgencia de abordar la educación sexual desde una perspectiva diferente a lo hecho hasta ahora, que busque no sólo prevenir enfermedades sexuales o transmitir una discusión valórica sesgada, sino otorgarle a la educación sexual una visión laica e integral y que finalmente entregue a las niñas y niños de nuestro país, herramientas para desarrollarse como seres humanos integrales, respetuosos de la diversidad y con los conocimientos adecuados para no estar en absoluta desprotección.

En este contexto, las organizaciones civiles de Derechos Humanos y en especial el movimiento feminista, han cuestionado por décadas esta óptica que ha asumido la política pública entendiendo a la educación sexual como un derecho y un problema social que debe partir desde la responsabilidad del Estado pero también de otros actores como los establecimientos educacionales.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La UNESCO ha definido la educación integral en sexualidad como "un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos."[4]

Ya el año 2010, el Relator Especial sobre el derecho a la educación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), emite el informe sobre al derecho humano a la educación sexual integral donde analiza y reconoce la necesidad de garantizar el derecho humano a la educación sexual el cual emana de la dignidad humana y requiere un enfoque de género y no sexista.

Las consecuencias y efectos de contar con educación sexual integral impacta en todo orden de cosas y que abarcan cuestiones sanitarias, como embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual hasta la reproducción de roles y estereotipos de género. En palabras del

4 Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO (2018).

relator “La educación sexual integral resulta de extrema importancia ante la amenaza del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y las enfermedades de transmisión sexual, especialmente para los colectivos de riesgo y para aquellas personas que viven situaciones de especial vulnerabilidad, como las mujeres y las niñas expuestas a la violencia de género, o las personas con escasos recursos económicos”[5]

Así, para que sea realmente integral, la educación sexual debe brindar las herramientas necesarias para tomar decisiones en relación con una sexualidad que se corresponda con lo que cada ser humano elige como proyecto de vida en el marco de su realidad, de ahí que resulte crítico el reconocimiento de la calidad de titulares de este derecho a las niñas, niños y adolescentes.

La omisión de brindar educación sexual integral, genera aún más riesgos, dado que deja a las niñas, niños y adolescentes librados a su suerte en cuanto al tipo de conocimientos y mensajes, generalmente negativos, que reciben sobre la sexualidad. Cuando no se proporciona educación sexual de manera explícita, en la práctica educativa predomina el denominado currículum oculto, con su potencial carga de prejuicios e inexactitudes, sobre los que no hay crítica ni control social o familiar posible.[6]

Dentro de la caracterización de la educación sexual como un derecho humano en sí mismo y no solo una expresión del derecho a la educación, es necesario entender la interdependencia de los derechos y como éste, permite el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos como la vida, la salud, la información, libertad de expresión, la no discriminación, entre otros.

Asimismo, el derecho internacional y específicamente los órganos de derechos humanos han considerado la falta de acceso a la educación sexual y reproductiva como una barrera para el cumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos a la vida, a la salud, a la no discriminación, a la educación y a la información. Ejemplos de ello hay múltiples. La educación sexual constituye un medio para garantizar el derecho a la vida y la salud, ya que contribuye a la reducción de las tasas de mortalidad materna, de aborto, de los embarazos de adolescentes y del VIH/SIDA. En definitiva, es consagrado como una obligación del Estado.

5 Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. 23 de julio de 2010. Párr. 14.
6 Ídem. Párr. 18.

Al respecto, el último examen periódico realizado a Chile por el Comité de los Derechos del Niño, preocupado por la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva, recomienda al Estado promover y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes.[7]

Por otro lado, dentro de los espacios internacionales donde nuestro país ha tomado acuerdos en la materia, reunidos en la Ciudad de México, en el marco de la XVII Conferencia Internacional de SIDA, con el objetivo de fortalecer la respuesta a la epidemia del VIH en el contexto educativo formal y no formal, los Ministros de Salud y Educación de América Latina y el Caribe, suscribieron:

"1.1 Afirmamos nuestro compromiso con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la educación, a la no discriminación, y al bienestar de las generaciones actuales y futuras. (…) 1.3 Reconocemos la responsabilidad del Estado para la promoción del desarrollo humano, incluyendo la salud y la educación, así como la implementación de estrategias efectivas para educar y evitar la infección entre las nuevas generaciones y el combate a toda forma de discriminación. (…)

2.3 La sexualidad es una dimensión constituyente del ser humano que se expresa durante toda la vida. La niñez y adolescencia son etapas significativas para potenciar el desarrollo de las personas y de los países, por lo que es necesario proporcionar una educación de calidad que incorpore la educación de la sexualidad como derecho humano. (…)

2.6 La educación integral en sexualidad desde la infancia, favorece la adquisición gradual de la información y de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las habilidades.

2.7 La evidencia científica ha demostrado que la educación integral en sexualidad, que incluye medidas de prevención de VIH/ITS – como el uso del condón masculino y femenino en forma correcta y consistente, el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral de ITS, y la disminución en el número de parejas sexuales – no acelera el inicio de actividad sexual, ni la frecuencia de las relaciones."[8]

7 Exámen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño. Observaciones finales. 23 de abril de 2007. Párr. 56.

8 Primera reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe (México, 2008)

Asimismo, durante la Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, los Estados acuerdan:

"11. Asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos.

12. Implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad."[9]

NORMATIVA ACTUAL

El 28 de enero de 2010, es publicada la ley Nº 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. El artículo primero de dicha norma establece la única norma a nivel legal que regula de alguna manera la obligación para los establecimientos educacionales de incluir programas de educación sexual, señalando en lo pertinente y luego de establecer el derecho a la información en materia reproductiva:

"Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados."

9 Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después
de 2014 Montevideo, 12 a 15 de agosto de 2013.
Disponible en; https://repositorio.cepal.orglbitstream/handleIl1362/21835/4/S20 131037 es.pdf

Como se puede ver, la regulación existente está planteada desde el enfoque sanitario, centrada en aspectos de fertilidad y supeditada a los principios y valores de cada establecimiento educacional omitiendo que constituye un derecho humano de las niñas y niños, y que la dimensión sexual del ser humano no se constituye ni reduce a cuestiones reproductivas o de cuidado de transmisión de enfermedades. La construcción social de la sexualidad, la identidad de género, la relación con nuestro cuerpo, el placer, el cuidado, el autoestima, el amor, el auto conocimiento y por sobre todo, la violencia sexual que vulnera a la infancia, que normaliza abusos y violaciones correctivas, son imperativos para nuestro desarrollo y deben ser considerados desde la sala cuna hasta la universidad.

OTRAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Entendiendo que el panorama actual no se trata de un problema nuevo sino más bien la consecuencia de una política de Estado que requiere ser actualizada, diversos parlamentarios y parlamentarias han presentado iniciativas con la finalidad de modificar la normativa actual, al menos en lo relativo a la edad en que los niños y niñas tienen acceso a estos conocimientos.

Solo en el mes de abril de este año, por mencionar algunos de las mociones más recientes, se ingresaron dos proyectos de ley en esta línea. En primer lugar el Boletín 12542-04, patrocinado por los diputados y diputadas Bellolio, Celis, Espinoza, Fernández, Hernando, Marzán, Saffirio, Schilling, Torres y Winter, ingresado el 04 de abril de 2019; y el Boletín 12593-04, patrocinado por los diputados y diputadas Hernando, Lorenzini, Monsalve, Núñez, Santibáñez, Sepúlveda y Venegas, ingresado el 23 de abril de 2019. Ambos buscaban principalmente ampliar la cobertura ha estudiantes de educación básica y media, sin embargo, no modifican el enfoque principalmente sanitario que le otorga la actual ley, no establecen un marco de principios rectores obligatorios ni mucho menos se hacen cargo del déficit de docentes capacitados al efecto. De ahí la necesidad de un proyecto como el que hoy se presenta.

IDEA MATRIZ

El proyecto de ley busca establecer un marco normativo general en materia de educación sexual y afectiva, entendiendo que se trata de un derecho humano cuyo titular son los niños, niñas y adolescentes. Así, se establece la obligatoriedad de la misma desde educación parvularia, los principios rectores, objetivos y los contenidos mínimos, actualizando la normativa actual con los estándares internacionales de los derechos humanos, y trasladando su regulación desde el ámbito de la salud al de educación.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de siete artículos divididos en tres títulos. El título primero contiene las disposiciones generales estableciendo como objetivo de la ley el establecimiento de las bases generales en materia de educación en sexualidad y afectividad, reconociendo su carácter de derecho humano así como la titularidad de los niños, niñas y adolescentes sobre el mismo y las obligaciones del Estado de promover, garantizar y proteger el ejercicio pleno de este derecho.

El artículo segundo establece las definiciones y principios, recalcando la integralidad de la educación sexual y afectiva, así como la necesidad de impartirla desde educación parvularia. Para efectos de asegurar la integralidad se mencionan además los principios rectores sobre los cuales deberá regirse la educación sexual y afectiva, destacando su carácter laico y los principios del derecho internacional como la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho a ser oído, entre otros.

El título segundo está orientado al contenido de la educación sexual y afectiva, estableciendo en primer lugar los contenidos mínimos de los lineamientos curriculares, determinando los objetivos a que deberán orientarse y la obligación del Estado de garantizar que todos los establecimientos educacionales reconocidos contemplen dentro de todo el ciclo educativo, programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad obligatorios, en conformidad a los lineamientos, objetivos, método, propuesta de gestión y material didáctico que entregará el Ministerio de Educación anualmente.

La normativa permite que los establecimientos educacionales propongan metodologías diversas a las señaladas por el Ministerio de Educación, con la única limitación de que contengan los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.

Luego, el artículo sexto recalca la potestad de la Superintendencia de Educación para sancionar el incumplimiento a la normativa.

El título tercero establece las modificaciones a otros cuerpos legales, incorporando un nuevo inciso final al artículo 10 del D.F.L. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, para establecer la obligatoriedad de las universidades que impartan pedagogías de incluir en su malla curricular de manera obligatoria el ramo de educación integral en sexualidad y afectividad.

Finalmente, se deroga el inciso cuarto del artículo primero de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, con la finalidad de concentrar en este nuevo cuerpo legal, toda la regulación de la materia, desde el ámbito de la educación.

En virtud de lo expuesto, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Título I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases generales para la educación sobre sexualidad y afectividad de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales.
Es deber del Estado la protección, promoción y garantía del ejercicio pleno de este derecho humano.

ARTÍCULO 2º. Definiciones y principios.

Para efectos de esta ley, se entenderá como educación en sexualidad y afectividad aquella impartida desde educación parvularia, que articula tanto aspectos biológicos como psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos.

La educación en sexualidad y afectividad deberá regirse por los siguientes principios rectores:

a) Reconocimiento del derecho a la educación sexual: El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfruten de otros derechos humanos, como son el derecho a la salud, los derechos en materia de sexualidad y reproducción, el derecho a la información, el derecho a una vida libre de violencia sexual y de género, y la no discriminación.

b) Interés Superior del niño, niña y adolescente: todas las decisiones que tomen las instituciones del aparato público en esta materia, así como los establecimientos educacionales, deberán tener en consideración las repercusiones que estas tendrán en el niño, niña o adolescente, optando por aquella que satisfaga de manera más efectiva el ejercicio de sus derechos.

c) Carácter laico: independiente del proyecto educativo, asume y promueve valores éticos de la vida en sociedad en los que se basa la laicidad: la tolerancia, el pluralismo, la ciudadanía, la justicia, la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona; y en atención a los contenidos mínimos y objetivos de aprendizajes establecidos por la presente ley.

d) Autonomía progresiva: en atención a la madurez y desarrollo físico y mental del niño, niña o adolescente, en conformidad a los artículos 5º y 12º de la Convención de los derechos del niño.

e) Inclusión, igualdad y no discriminación: asegurando el acceso de manera libre e igualitaria, sin distinción de ningún tipo ni discriminaciones arbitrarias.

f) Integralidad: los objetivos de aprendizaje deben incorporar aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad y afectividad y la existencia de estudiantes con capacidades diferentes.

g) Participación y derecho a ser oído: los niños, niñas y adolescentes, serán parte activa en la elaboración, evaluación y mejoramiento de los programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad.

h) Desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género: todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al desarrollo físico, espiritual, cultural, moral y social.

Título II
De la educación en sexualidad y afectividad

ARTÍCULO 3º. Lineamientos curriculares.

Los lineamientos curriculares, en conformidad al artículo 31 del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que permite establecer las bases curriculares, deberán ceñirse a los principios rectores establecidos por la presente ley, y tendrán como objetivo principal:

a) Incorporar la educación en sexualidad y afectividad dentro de las propuestas educativas de todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, desde la educación parvularia a la educación superior;
b) Asegurar la transmisión de información y el desarrollo de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación en sexualidad y afectividad;
c) Prevenir (i) la violencia de género y el abuso sexual; (ii) enfermedades de transmisión sexual; y (iii) embarazos no programados;
d) Procurar igualdad de trato, respeto y oportunidades para hombres y mujeres;
e) Erradicar las discriminaciones basadas en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género.

ARTÍCULO 4º. Programas de estudio de educación sexualidad y afectividad. El Estado garantizará que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado contemplen dentro de todo el ciclo educativo, programas de estudio de educación en sexualidad y afectividad obligatorios, los lineamientos, objetivos, método y propuesta de gestión que entregará el Ministerio de Educación anualmente en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, que incluya objetivos de aprendizaje que propendan al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad, autocuidado y una sexualidad

responsable, informando de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados en Chile, así como aquellos orientados a la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

En caso de que un establecimiento educacional no desee implementar la metodología propuesta por los organismos competentes, deberá presentar una propuesta alternativa, elaborada en conformidad a los principios rectores contenidos en la presente ley, en una instancia participativa con la presencia de la comunidad escolar, contemplando información pertinente, precisa, confiable y actualizada en los distintos ámbitos concernientes a la educación en sexualidad y afectividad, la cual deberá ser aprobada por el Ministerio de Educación.

En cualquier caso, ningún establecimiento podrá abstenerse de proporcionar a los niños, niñas y adolescentes educación en sexualidad desde la educación parvularia y con los contenidos mínimos establecidos por la ley y establecidos por las Bases Curriculares para cada ciclo educativo, desde una visión laica, crítica y libre de sexismo.

ARTÍCULO 5º — Sanciones.

La infracción a las disposiciones de esta ley podrán ser denunciadas en conformidad con lo dispuesto en la ley 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

Título III
Modificaciones a otros cuerpos legales

ARTÍCULO 6º — Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 10 del D.F.L. N° 1 de 1997, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en los siguientes términos:

“Las universidades que impartan pedagogías deberán incluir en su malla curricular de manera obligatoria el ramo de educación integral en sexualidad y afectividad, el que deberá contemplar la enseñanza de aspectos biológicos, psicológicos, socioculturales, afectivos y éticos de la sexualidad, desde un enfoque de género, y que incluya objetivos de aprendizaje que propendan

al autoconocimiento, desarrollo progresivo, afectividad y diversidad, autocuidado y una sexualidad responsable y libre de sexismo.”

ARTÍCULO 7º — Deróguese el inciso cuarto del artículo primero de la ley N°20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.
